BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas Semestre 100

Trimestre 60 Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de inte-rés particular, se insertarán a dos pesetas la linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)

Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 268

Sábado 30 de noviembre de 1957

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El jefe de la Sección Provincial de Administración Local, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de la pensión de jubilación, instruído por el Ayuntamiento de Valbuena de Duero, a favor de don Sebastián Martín Aberca, secretario del Ayuntamiento, el Decreto de 30 de noviembre de 1956 y la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre siguiente.

Resultando que el Ayuntamiento de Valbuena de Duero, en sesión del día 3 de marzo de 1957, acordó revisar el expediente de jubilación de don Sebastián Martin Abarca, que actualmente disfruta una pensión de 200 pesetas mensuales, que fué concedida por el Ayuntamiento en 6 de agosto de 1950 y practicado el prorrateo por la Dirección General de Administración Local en 10 de abril de de 1951.

a,

OV

Resultando que no se une al expediente la resolución del ilustrísimo señor director general de Administración Local que sirve como antecedente para verificar el prorrateo, sino un extracto del mismo.

Considerando que conforme a lo preceptuado en la norma 8.ª de la circular de la Dirección General de Administración Local citada, tiene competenciaesta Jefatura para proponer el prorrateo correspondiente entre los distintos Ayuntamientos en que el interesado prestó servicios.

Considerando que la pensión básica que disfruta con arreglo a la legislación vigente es de 2,400 pesetas anuales y

200 pesetas mensuales, que debe ser mejorada en la forma que determina el Decreto citado por estar comprendida en el apartado a) del artículo 3.º cuyo incremento es del 50 por 100 a la que es preciso adicionar el aumento por tope mínimo que le corresponde en la cifra de 400 pesetas para dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 1 del artículo 5.º

Considerando que con vista a todos los datos y antecedentes que están unidos al expediente existe base suficiente para practicar el prorrateo entre todos los Ayuntamientos en que sirvió el interesado, y realizado éste, corresponde a los mismos las cifras que siguen:

Yecla de Yeltes (Salamanca), anual 913,08 pesetas; mensual 76,09 pesetas.

Ventosa de la Cuesta (Valladolid), anual 1.289,76 pesetas; mensual 107,48

Villalba de Adaja, anual 670,44 pesetas; mensual 55,87 pesetas.

Valbuena de Duero, anual 1,926,72 pesetas; mensual 160,56 pesetas.

Que deberán ser liquidadas con efecto de 1 de enero de 1957, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto, debiendo ser ingresadas a la terminación de su vencimiento en el Montepío Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Esto es lo que tengo el honor de proponer a V. E. en cumplimiento de las disposiciones anteriormente mencio-

Aprobada la propuesta por este Gobierno Civil se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 19 de noviembre de 1957. El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el día de la fecha ha sido juramentado por este Gobierno Civil, para prestar servicios como guarda jurado por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en esta provincia, don Restituto de la Hoz Arranz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y

Valladolid, 26 de noviembre de 1957.-El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

4.208

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Cándido Moyano y don Laureano Pérez Andújar para establecer una lipea eléctrica de alta tensión y centros de transformación en fincas «Los Jaramieles», en términos de Valbuena de Duero y Piñel de Abajo.

Visto el expediente promovido por don Cándido Moyano y don Laureano Pérez Andújar, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación para servicio de las fincas «Los laramieles»

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Cándido Moyano Moyano y don Laureano Pérez Andújar, vecinos de Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que partiendo desde el transformador instalado por don Laureano Pérez Andújar, en las proximidades del kilómetro 18 de la carretera de Peñafiel a Esguevillas, llega a un transformador de intemperie a instalar en la finca «Jaramiel Bajo» y termina en el transformador a construir en finca «Jaramiel Alto».

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el perito industrial don Marciano Alonso, que lleva fecha de octubre de 1956, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al interesado, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento, por escrito, a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y

levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaçación precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se le formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras v Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimoctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la

⁽¹⁾ Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme del plazo de quince días a fecha, o si dejase to possessimos de días fijados

dias fijados sin la Delega-

Osegunda. La presente concon ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 16 de octubre de 1957. – El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

3.353-2.414

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ā

n-

9-

to

II-

de

101

ha

cio

de

ico

Ayuntamiento de Valladolid

A los veintiún días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en una de las salas de la Casa Consistorial, a las doce horas, la segunda subasta de 1.000 hectolitros de pino pínea del monte «Esparragal», bajo el tipo de tasación de 20.000 pesetas.

La fianza provisional se constituirá por el 5 por 100 de la tasación de los productos, debiéndose ampliar por el que resulte rematante hasta una suma igual al 10 por 100 de la cantidad que se comprometa a satisfacer por el aprovechamiento objeto de subasta.

El precio en que se adjudique el remate se abonará en un solo plazo, dentro de los diez dias siguientes a la fecha de notificación del acuerdo por el que se le conceda dicho aprovechamiento.

Las condiciones facultativas y económicas podrán ser examinadas en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina. En la misma dependencia tendrá lugar la presentación de pliegos, para lo cual expira el plazo el día anterior al señalado para la subasta, a la una de la tarde.

En dicha subasta se observarán las normas contenidas en el artículo 34 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., enterado de las condiciones que rigen para el de ... del monte «Esaprovect ado en el «Boletín Ofila de fecha 30 de nos acepta y ofrece por ad de ... pesetas (en bajo su responsa-Laise incurso en ninguna ausas de incapacidad e incomratibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Valladolid, ... de ... de 1957.

(Firma)

Valladolid, 25 de noviembre de 1957. El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

4.220-2.415

ago diferido Cervillego de la Cruz

Anuncio de l

Habiendo sido modificadas las tarifas de las ordenanzas de tránsito de animales domésticos y de arrastre de vehículos por vías municipales para el ejercicio de 1958, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Cervillego de la Cruz, 22, de noviembre de 1957. —El alcalde, César López.

Mota del Marqués

Don Miguel Melendez Rico, alca

sidente del Ayuntamiento de Mota del Marqués (Valladolid).

Hago saber: Que la Corporación municipal que presido, en su última sesión celebrada, acordó, por unanimidad, aprobar y elevar a proyecto el anteproyecto del presupuesto extraordinario para la instalación del servicio telefónico en esta localidad.

Asimismo se está tramitando expediente de autorización por el Ministerio de Hacienda para concertar un préstamo en anticipo reintegrable, sin interés, por la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas (135.000) con la Exema. Diputación Provincial, por un período de amortización de veinte años y para el mismo fin de instalación telefónica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 696 2 y 256 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, pudiendo ser examinados dichos expedientes y formular reclamaciones y observaciones durante el plazo de quince días, admitiéndose las que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683, número 1 y por las causas señaladas en el párrafo 3 del artículo 696.

Mota del Marqués, 22 de noviembre de 1957. – Miguel Meléndez.

4.201 - 2417

TV Portillo

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación municipal, a las horas que a continuación se dirán del siguiente día hábil en que se cumplan diez también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, las terceras subastas del aprovechamiento de fruto de pino albar, de los montes de estos propios que se expresan.

A las 11: La del monte Tamarizo Viejo, bajo el tipo de tasación de 5.000 pesetas.

A las 12: La de Corbejón y Quemados, bajo la tasación de 10.000 pesetas, y

A las 13: La de Tamarizo Nuevo, bajo el tipo de tasacion de 7,000 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en la contractor

> blicación á el últiapertura

> > Lones se hallan de

la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 18 de noviembre de 1957.—El alcalde, A. Sanz.

4.141 - 2.418

83150

DEL CONTRIBUYENTE

Puente Duero

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1958, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente ley de Régimen Local.

Durante dicho plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda por conducto de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 683 de dicha ley y demás concordantes.

Puente Duero, 18 de noviembre de 1957. – El alcalde, Daniel Casero.

4.187 - 2.419

3 Roales de Campos

Instruído por este Ayuntamiento, expediente número 3, de suplemento de crédito, dentro del presupuesto vigente, para atender al pago de reconocida urgencia e ineludible necesidad, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su examen y reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 691 y 692 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Roales de Campos, 22 de noviembre de 1957.—El alcalde, Lucio Cadenas.

26- 4.203-2.420

San Pablo de la Moraleja

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito y otro de habilitación, por medio del superávit del ejercicio anterior, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

San Pablo de la Moraleja, 21 de noviembre de 1957. — El alcalde, Camilo González.

4.184 - 2.421

Torrecilla de la Abadesa

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio de 1956, para reforzar varias partidas del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que pue-

dan presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas los interesados.

Torrecilla de la Abadesa, 15 de noviembre de 1957.-El alcalde, Román Higuera.

4.087-2.422

2/1- Tudela de Duero

Don Manuel Martin Olmedo, alcalde presidente del Ayuntamiento de Tudela de Duero.

Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, es dueño, en pleno dominio, de la finca rústica que a continuación se describe:

Un erial en este término municipal, al pago de Gachaperos, enclavado en el polígono 28, en el que figuran agrupadas las parcelas números 37, 38, 45, 46, 47, 48, 68 y las 40, 41 y 43, que hoy forman una sola finca, de cabida de 5 hectáreas. 50 áreas y 60 centiáreas; que linda al Norte, con fincas de Angel Presencio y de Francisco Ibáñez, de las denominadas «Palacios» y con otra finca de herederos de Ceferino Olmedo Bermejo; Sur, camino de Herrera de Duero; Este, riberas de Mariano Arranz, Damiana Martin Renedo, herederos de Gregorio Arranz Pinto y partijas de varios, denominadas «La Hijera», y Oeste, fincas del mismo «Palacios», de los repetidos Angel Presencio y Francisco Ibáñez y otra, pinar de herederos de Celestino Martín y erial de Alejandro Morin. Tiene un valor de 23.341 pesetas.

El Ayuntamiento, por la totalidad de sus componentes, en sesiones celebradas en 11 de julio y 2 de noviembre últimos, tiene acordado que citada finca rústica, antes relacionada, sea cedida gratuítamente a la Delegación Nacional de Sindicatos (Obra Sindical de Educación y Descanso), para el fin exclusivo de construir una Residencia de Productores.

En su virtud y de conformidad con cuanto determina la vigente ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y el artículo 96, letra F, del reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se abre información pública por el plazo de quince días a fin de que durante el mismo se formulen y presenten en este Ayuntamiento cuantas reclamaciones crean convenientes por los vecinos de este dicho término, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y demás efectos.

Tudela de Duero, 15 de noviembre de 1957.—Manuel Martín.

额从按比较 数 善然

1211-

4.124 - 2.423

Tudela de Duero

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público, por el tiempo que se indica, los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1958:

Padrón de la contribución urbana, por ocho días.

Listas cobratorias de la riqueza rústica, por ocho días.

Matrícula industrial y de comercio y padrones automóviles, por diez días, pudiéndose presentar contra los mismos las reclamaciones que se consideren justas, en expresados períodos de tiempo.

Tudela de Duero, 22 de noviembre de 1957.—El alcalde, M. Martín.

4.182 - 2.424

36- ANUNCIOS OFICIALES

7.ª Región Militar

Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones

EXPEDIENTE NÚMERO 38-57

El día 10 de diciembre próximo y a las doce horas del mismo, se reunirá la Junta en el local que ésta ocupa, calle de León, número 11, Valladolid, para adquirir por el sistema de concierto directo, las cantidades de levadura, sal y carbón de hornos que a continuación se indican, para las necesidades de los establecmientos de Intendencia de esta Región Militar, durante el primer semestre del año 1958:

Valladolid: Sal, 19,00 Qms.

Salamanca: Levadura, 10,15 Qms.

Zamora: Levadura, 6,70 Qms.; sal, 14,00 Qms.

León: Levadura, 5,70 Qms.; sal, 10,00 quintales métricos.

Oviedo: Levadura, 9,45 Qms.; sal, 30 Qms.; carbón horno, 503,00 Qms.

Gijón: Levadura, 9,00 Qms.; sal, 19,00 Qms.; carbón horno, 250,00 Qms.

Totales: Levadura, 41,00 Orrespondentes de este anuncio será de

cuenta de los adjudicatarios.

Valladolid, 25 de noviembre de 1957. El general presidente.

Anuncio de 4.211-2.425

Imprenta de la Diputación provincial

MCD 2022-L5